

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; veintiocho de octubre de dos mil catorce.

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01679/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXX, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** El diecinueve de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), solicitud de información pública registrada con el número 00188/SF/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*solicito copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha.*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través del **SAIMEX**

Lo que se acredita con la imagen de solicitud que aparece en seguida:

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

**Infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el acuse](#)  
[Descargar archivo en formato PDF](#)

**Infoem** SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 19/08/2014 Hora(hh:mm): 00:27:18

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DOMICILIO

CALLE: \_\_\_\_\_ NUM. EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NUM. INTERIOR: \_\_\_\_\_  
ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
COLONIA O LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO (Optional): \_\_\_\_\_

Número de Folio de la Solicitud: 00188/SF/IP/2014

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA  
Solicito copia simple de la medida a través de sistema electrónico emitida de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y las leyes de transparencia y acceso a la información pública, por importes superiores a 10 millones de pesos mexicanos para el ejercicio fiscal 2014.

QUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX  Copias Simples (con costos)  Consulta Directa (sin costos)   
 CP-ICM (con costos)  Copias Certificadas (sin costos)  Consulta B.I.B (sin costos)   
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 09/09/2014

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

**SEGUNDO.** - Como respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** solicita prórroga para emitir su respuesta, misma que le fue concedida el **día nueve de septiembre del año en curso**, como se acredita en las siguientes imágenes:



The screenshot shows a web-based application interface for the Sistemas de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). At the top, there are two logos: 'infoem' on the left and 'SAIMEX' with the subtitle 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' on the right. Below the logos, the text 'Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM' is displayed. A section titled 'Acuse de Solicitud de Prorroga' follows. Underneath, a large button labeled 'RESPUESTA A LA SOLICITUD' is visible, with a sub-section 'Archivos Adjuntos'. A link 'De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo ampliacion 168\_14.pdf' is provided. To the right of this, there is a link 'IMPRIMIR EL ACUSE' and 'versión en PDF'. Further down, the 'infoem' logo is repeated, followed by the text 'SECRETARIA DE FINANZAS'. At the bottom, a stamp from the 'SECRETARÍA DE FINANZAS' is shown, along with the text 'Toluca, México a 09 de Septiembre de 2014', 'Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_', and 'Número de solicitud: 00138/SF/IP/2014'. A note states: 'Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:'. Another note below says: 'Sobre el particular, sirvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de ampliación de fecha 9 de septiembre del año en curso, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud.' At the very bottom, the text 'Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza' and 'Responsable de la Unidad de Información' is present.

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Gobierno del Estado de México



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO  
00188/SF/IP/2014

Visto el contenido de la solicitud de información pública 00188/SF/IP/2014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, presentada por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; Numeral Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública número 00188/SF/IP/2014 presentada por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez.

2.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el número 00188/SF/IP/2014.

3.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien el peticionario requiere: "solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha." (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez.

Así lo acordó y firma el Licenciado Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFÉ DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LEADEROC/JCMC

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

**TERCERO.-** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **diecinueve de septiembre** del dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la petición hecha por **EL RECURRENTE**, tal y como se acredita con la siguiente imagen:

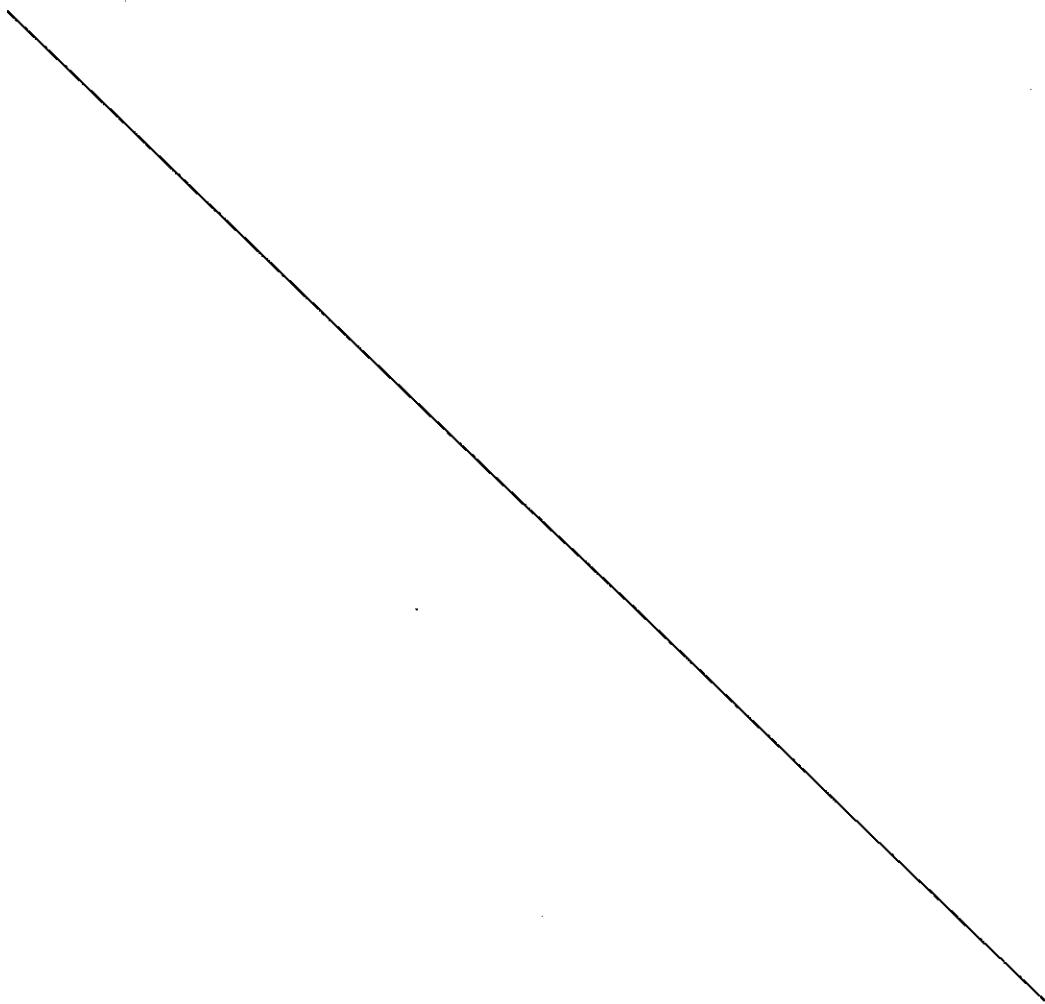
|  |   |
|--|---|
|   | <br>Sistema de Acceso a la Información Moxiquense |
| <b>Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM</b>   |   |
| Acuse de respuesta a la solicitud  |   |
| <b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b><br><a href="#">Archivos Adjuntos</a>   |   |
| De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo<br>Contestando 188-14.pdf<br>UNPPE 188_14.pdf   |   |
| <a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a><br>versión en PDF  |   |
| <br>SECRETARIA DE FINANZAS  |   |
| Toluca, México a 19 de Septiembre de 2014<br>Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXX<br>Folio de la solicitud: 00188/SF/IP/2014   |   |
| En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: |   |
| Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio de notificación número 203041000-1573/2014, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.  |   |
| ATENTAMENTE  |   |
| Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza<br>Responsable de la Unidad de Información<br>SECRETARIA DE FINANZAS   |   |

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Como se puede apreciar en la imagen que antecede, derivado de la respuesta a la solicitud, se anexan dos archivos que contiene en formato pdf., los archivos con nombre **Contaduría 188-14.pdf.**, así como **UIPPE 188\_14.pdf**, mismos que se procedió a abrir para su análisis, y de los cuales a través de imágenes puede mostrarse su contenido de la siguiente manera:

**1.- Del archivo Contaduría 188-14.pdf.**

Consiste en un documento en formato pdf., integrado por tres hojas, mismas que contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  GÉNOME QUE TRABAJA PEGANDO ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalocoyucan"

Oficio No. 203224000/0120/2014  
Toluca de Lerdo, México; a  
18 de septiembre de 2014

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En atención al oficio número 203041000-1312/2014 mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información pública número 00188/SF/IP/2014, en donde se solicite lo siguiente:

*"solicita copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha." (sic)*

Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 Fracción XII, 11, 12 Fracción I, XXIII, 19, 20 Fracción III, 40 Fracciones I, II, y III; así como al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; comento a usted que la información respecto de los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del ejercicio fiscal 2014, es información financiera y presupuestal, la cual forma parte de la Cuenta Pública como lo establece el Código Financiero del Estado de México en el artículo 352:

*"La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos"*

Cabe mencionar que la información solicitada es del ejercicio en curso por lo cual es preliminar, por lo que se encuentra en constantes revisiones por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios, por lo tanto no estamos en posibilidad de proporcionar dicha información, tal y como lo establece al artículo 356 del Código antes citado.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
CONTRALORÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ



*Artículo 356. "La Secretaría y las Tesorerías, clasificarán cuando sea necesario, la información que les proporcionen las Dependencias, Entidades Públicas y Unidades Administrativas, para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública"*

De lo anterior se desprende que a la fecha no se ha consolidado, ni presentado la Cuenta Pública y la información requerida se encuentra clasificada como reservada por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en virtud de que al proporcionar dicha información, pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, asimismo cause perjuicio a las actividades de fiscalización, en razón de que esta información es proporcionada por las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas para efecto de su integración y presentación, se encuentra en proceso de revisión y será pública una vez emitido el informe por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como lo establecen los siguientes artículos:

*Artículo 77 Fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. "Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional al Ejecutivo Federal, y presentara la cuenta de gastos del año inmediato anterior a más tardar el 15 de mayo."*

*Artículo 341 del Código Financiero del Estado de México. "Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México"*

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

Artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.  
"El Órgano Superior tendrá un plazo *improrrogable* que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente *Informe de Resultados*, mismo que tendrá el carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informes"

Asimismo con fecha 4 de julio de 2014, se emitió el acuerdo CI-2014-C038 en el acta Décimotercera Vigésima Cuarta Sesión del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas que a la letra dice "se aprueba la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental, respecto de la clasificación como reservada de la información consistente en la información financiera y presupuestal que integra la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece y la información financiera y presupuestal del año dos mil catorce, que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que se clasifica dicha información, como temporalmente reservada hasta en tanto no se emita por parte del Órgano Superior de Fiscalización el informe de resultados que corresponda".

Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. BRENDA MERCEDES TRISTÁN LÓPEZ -  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

C.c.p.: S.E.C. Mario Antonio Esquivel Martínez - Contador General Gubernamental  
Archivo: Ministrado:  
SINTL/DAGRN/cav

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

## 2.- Del archivo Contaduría 188-14.pdf.

Consiste en un documento en formato pdf., integrado por la siguiente hoja:

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teclo yucan"  
Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2014  
Oficio No. 203041000-1573/2014

**CIUDADANO**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**P R E S E N T E**

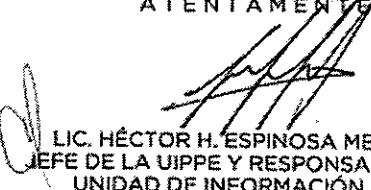
De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00188/SF/IP/2014 que realizó el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203224000/120/2014, emitido por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

De igual forma, se adjunta copia de la Resolución número CI-2014-0038, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Fianzas, mediante la cual se clasifica como reservada la información consistente en la información financiera y presupuestal que integra la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece y la información financiera y presupuestal del año dos mil catorce, que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

CCP: Archivo/minutario  
REHM/AGC/JCMC


SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Respecto de éste segundo documento que como anexo se exhibe a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que nos remite a dos oficios, los que complementan la información enviada como respuesta, sin embargo, al explorar en los archivos existentes en el **SAIMEX**, no se pudo encontrar los archivos de referencia.

**CUARTO.-** Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpone el **Recurso de Revisión** con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, mismo que de acuerdo al acuse de revisión se puede representar de la siguiente forma:

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

**RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE**

IMPRIMIR EL ACUSE

SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECARGAR EL ACUSE  
versión en PDF



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE  
MÉXICO



**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO**

SECRETARIA DE FINANZAS

RECEPCION

Fecha(dd-mm-aaaa): 19/09/2014 Hora(hh:mm): 3:24 PM

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**PERSONA FÍSICA**

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S):

**PERSONA MORAL**

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL  
REPRESENTANTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S):

**DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN**

**SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO**

SECRETARIA DE FINANZAS

**ACTO IMPUGNADO**

CLASIFICACIÓN INFUNDADA COMO RESERVADA DE INFORMACIÓN SOLICITADA.

**LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO**

Electrónica

**FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)** 09-09-2014

**NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD** 00188/SF/IP/2014

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTENTE EN: "copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus polizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha", es de carácter público, ya que cumple con todas las características establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méxico y municipio para ser catalogada de tal forma. En contraparte, la clasificación como reservada impuesta por el comité de información del sujeto obligado, carece de la motivación y fundamentación legal. El acuerdo aprobado por dicho comité de información no puede abarcar la información solicitada en la presente petición, ya que ésta no tiene ninguno de los supuestos establecidos en la ley para ser catalogada como reservada. Por el contrario, se trata de documentos de carácter público que acreditan el ejercicio de los recursos públicos que por facultad legal le corresponden al sujeto obligado. Por lo anterior, solicito se revogue la reserva aplicada individualmente por el sujeto obligado a la información solicitada y se devuelva la entrega de la misma, en los más breves términos señalados en la solicitud.

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

En el Recurso, establece como **Acto Impugnado** lo siguiente:

**CLASIFICACION INFUNDADA COMO RESERVADA DE INFORMACION SOLICITADA.**

Mientras que como **Razones o Motivos de Inconformidad**, lo siguiente:

*LA INFORMACION SOLICITADA CONSISTENTE EN: "copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha", es de carácter público, ya que cumple con todas las características establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipio para ser catalogada de tal forma. En contraparte, la clasificación como reservada impuesta por el comité de información del sujeto obligado, carece de la motivación y fundamentación legal. El acuerdo aprobado por dicho comité de información no puede abarcar la información solicitada en la presente petición, ya que ésta no llena ninguno de los supuestos establecidos en la ley para ser catalogada como reservada. Por el contrario, se trata de documentos de carácter público que acreditan el ejercicio de los recursos públicos que por facultad legal le corresponde al sujeto obligado. Por lo anterior, solicito se revoque la reserva aplicada indebidamente por el sujeto obligado a la información solicitada y se ordene la entrega de la misma, en los mismos términos señalados en la solicitud.*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, misma que no satisface la solicitud de origen.

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

**QUINTO.-** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil catorce**, presentó el siguiente **informe de justificación**, lo que se reproduce de la siguiente forma:

|  |   |
|--|---|
|   | <br>Sistema de Acceso a la Información Mexiquense |
| Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM  |   |
| Acuse de Informe de Justificación  |   |
| <b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b><br><a href="#">Archivos Adjuntos</a>   |   |
| De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo<br><a href="#">info just 188_34.pdf</a>                                   |   |
| <a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a><br>versión en PDF  |   |
|   |   |
| SECRETARIA DE FINANZAS   |   |
| <hr/> <p>Toluca, México a 24 de Septiembre de 2014<br/>Nombre del solicitante:<br/>Folio de la solicitud: 00188/SF/IP/2014</p> |   |
| <p>Se rinde informe justificado correspondiente.</p>   |   |
| <p>ATENTAMENTE</p>   |   |
| <p>Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza<br/>Responsable de la Unidad de Información<br/>SECRETARIA DE FINANZAS</p>                  |   |

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Derivado del informe de justificación, se puede apreciar un archivo bajo el nombre **info just 188\_14.pdf.**, mismo que se compone por treinta y dos páginas divididas en dos documentos diferentes. El primero corresponde a la remisión del **Informe de Justificación**, mismo que se compone por diecisiete páginas, las que por razones de economía no se reproducen, pero que se enviarán adjunto a la resolución que éste órgano garante determine. Por lo que respecta al segundo documento (que forma parte del mismo archivo *info just 188\_14.pdf.*), contiene un **alcance a la notificación de la solicitud de información 00188/SF/IP/2014**, con la versión pública de la resolución número **CI-2014-0038**, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual *se clasifica como reservada la información financiera y presupuestal que integra la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y la información financiera y presupuestal del año 2014, que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México*, misma que es el complemento del documento de referencia y que se compone por quince páginas, mismas que se enviarán a **EL RECURRENTE** como documento adjunto, una vez que se le notifique la presente resolución.

Es preciso mencionar que dentro del texto del informe de justificación, se hace referencia a la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/299022.web>, en la que se contiene el acta de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, por la que se aprueba la propuesta de clasificación como reservada de la información financiera y

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

presupuestal que integran la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece y a la información financiera y presupuestal del año dos mil catorce, que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por el órgano de Fiscalización del Estado de México, por lo que éste órgano Garante, para tener la evidencia de la información tuvo a bien ingresar a la página de referencia, cerciorándose que efectivamente existe el acta que se describe, misma de la que únicamente se reproduce como imagen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CI-2014-0038.-Se aprueba la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental, respecto de la clasificación como reservada de la información consistente en la información financiera y presupuestal que integran la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece y la información financiera y presupuestal del año dos mil catorce, que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que se clasifica dicha información como temporalmente reservada hasta en tanto no se emita por parte del Órgano Superior de Fiscalización el informe de resultados que corresponda.

Se procede a suscribir la resolución respectiva. Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Información, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEPRO PONENTE NÚM. 300, FRACC. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00-00  
[www.dofmx.gob.mx](http://www.dofmx.gob.mx)

**SEXTO.-** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

materia, se turnó a través del SAIMEX al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con fundamento en lo establecido en los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 01679/INFOEM/IP/RR/2014      |
| Recurrente:          | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto Obligado:     | SECRETARÍA DE FINANZAS       |
| Comisionado Ponente: | JAVIER MARTÍNEZ CRUZ         |

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día diecinueve de septiembre del dos mil catorce, mientras que **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, esto es, el mismo día.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**TERCERO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00188/SF/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se concluye que se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Resulta importante establecer que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto **confirmar, revocar o modificar** éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

En este contexto, la materia, razones o motivos de inconformidad del recurso, es exponer las razones o causas por las que considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos relacionados con el acto del cual emanan.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata, hecho que se ha realizado en el Resultando Cuarto.

**TERCERO: Estudio y resolución del asunto.** Como se ha descrito a fojas anteriores, la solicitud de origen se centra en “*la emisión de copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha*”, por lo que en primer término, es oportuno señalar que en la respuesta que emite del Sujeto Obligado se advierte implícitamente que no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, al **clasificarla como reservada**, refleja la importancia de ésta para ser protegida, en tal virtud, el estudio de fondo será determinante para conocer a quién le asiste la razón y el derecho.

Es así que como ha quedado precisado en el Resultando Cuarto, **EL RECURRENTE** expresa como acto impugnado la “*clasiificación infundada como reservada de información solicitada*” manifestando como razones o motivos de Inconformidad, “*LA INFORMACION SOLICITADA CONSISTENTE EN: "copia simple digitalizada a través del*

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

sistema electronico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha", es de carácter público, ya que cumple con todas las características establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méxico y municipio para ser catalogada de tal forma. En contraparte, la clasificación como reservada impuesta por el comité de información del sujeto obligado, carece de la motivación y fundamentación legal. El acuerdo aprobado por dicho comité de información no puede abarcar la información solicitada en la presente petición, ya que ésta no llena ninguno de los supuestos establecidos en la ley para ser catalogada como reservada. Por el contrario, se trata de documentos de carácter público que acreditan el ejercicio de los recursos públicos que por facultad legal le corresponde al sujeto obligado. Por lo anterior, solicito se revoque la reserva aplicada indebidamente por el sujeto obligado a la información solicitada y se ordene la entrega de la misma, en los mismos términos señalados en la solicitud", por lo que éste órgano garante puede identificar como centro de análisis que a la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, no contiene el acuerdo CI-2014-0038 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, por el que "se aprueba la propuesta de clasificación como reservada de la información consistente en la información financiera y presupuestal que integra la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y la información financiera y presupuestal del año dos mil catorce, que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que se clasifica dicha información, como temporalmente reservada hasta en tanto no se emita por parte del órgano Superior de Fiscalización el informe de resultados que corresponda", sino que únicamente expresa que la información solicitada es "información financiera y presupuestal, la cual forma parte de la Cuenta Pública..."

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO**, omite adjuntar el acuerdo de referencia y únicamente precisa las razones por las que no se debe entregar la información solicitada, manifestando

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 01679/INFOEM/IP/RR/2014      |
| Recurrente:          | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto Obligado:     | SECRETARÍA DE FINANZAS       |
| Comisionado Ponente: | JAVIER MARTÍNEZ CRUZ         |

que "la información solicitada es del ejercicio en curso por lo cual es preliminar, por lo que se encuentra en constantes revisiones por el órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios, por lo tanto no estamos en posibilidad de proporcionar dicha información..."

... A la fecha no se ha consolidado, ni presentado la Cuenta Pública y la información requerida se encuentra clasificada como reservada por el Comité de información del Sujeto Obligado, en virtud de que al proporcionar dicha información, pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, asimismo cause perjuicio a las actividades de fiscalización en razón de que esta información es proporcionada por las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas para efecto de su integración y presentación, se encuentra en proceso de revisión y será pública una vez emitido el informe por parte del órgano Superior de Fiscalización del Estado de México..."

En razón de lo anterior, por lo que respecta a la manifestación del acto impugnado se le concede la razón del argumento a **EL RECURRENTE**, sin embargo, como ha quedado previamente establecido, con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** envía su informe de justificación, al que adjunta en versión pública la resolución o acuerdo **CI-2014-0038** de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, lo que permite complementar la respuesta de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Lo anterior resulta suficiente para determinar que la clasificación de reserva de información es adecuada, sin embargo es necesario referirnos a las razones o motivos de Inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Al respecto, es preciso analizar en partes los motivos de inconformidad, de manera que se vallan esclareciendo todos los supuestos que generan controversia.

Así pues, la manifestación que hace **EL RECURRENTE** respecto de que “*LA INFORMACION SOLICITADA CONSISTENTE EN: "copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha", es de carácter público, ya que cumple con todas las características establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méxico y municipio para ser catalogada de tal forma...*” es correcta, ya que la misma es generada, administrada, o se encuentra en poder de **EL SUJETO OBLIGADO**, no obstante existen excepciones al derecho de acceso a la información, supuestos que se actualizan en el presente asunto.

Al respecto, es pertinente manifestar que efectivamente, los casos de excepción al derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en los siguientes ordenamientos:

Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**ARTÍCULO 6º.- ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

...

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes....*

...

Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México expresa como causa de excepción al derecho de acceso a la información pública, lo siguiente:

*Artículo 5.- ...*

...

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

...

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Capítulo II, establece de manera clara y concisa las razones de excepción de acceso a la información Pública, mismos que establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

...

Y toda vez que del análisis se desprende, los casos de excepción pueden acreditarse en el presente estudio, ya que los razonamientos para determinar la reserva de información permiten configurar lo que la ley establece con la realidad del asunto que se estudia.

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 01679/INFOEM/IP/RR/2014      |
| Recurrente:          | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto Obligado:     | SECRETARÍA DE FINANZAS       |
| Comisionado Ponente: | JAVIER MARTÍNEZ CRUZ         |

Es así como **EL RECURRENTE** prosigue en la manifestación de sus razones o motivos de inconformidad, expresando que “*En contraparte, la clasificación como reservada impuesta por el comité de información del sujeto obligado, carece de la motivación y fundamentación legal.*” Al respecto, éste órgano garante se pronuncia estableciendo que, si bien es cierto, en el escrito de contestación **EL SUJETO OBLIGADO** omitió adjuntar el acuerdo CI-2014-0038 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, por el que aprueba la reserva de información financiera y presupuestal que integra la Cuenta Pública, también lo es que subsana su omisión al emitir y adjuntar en su informe de justificación el acuerdo respectivo, mismo que satisface los requisitos previstos en el numeral cuarenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe precisar que si bien es cierto, el acuerdo de referencia es anterior a la solicitud de **EL RECURRENTE**, y lo es además atendiendo a otro folio de solicitud; también es cierto que la información de la cual se mantiene reserva, es materia de estudio del presente asunto, y por tanto tiene efectos jurídicos para el caso que nos ocupa.

Más aún, en el informe de justificación se establece la **MOTIVACIÓN** y fundamentación motivo de inconformidad, expresando **EL SUJETO OBLIGADO** que existen excepciones al derecho de acceso a la información como lo es, el que se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por el Órgano Superior de

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Fiscalización del Estado de México por formar parte de la Cuenta Pública, por tratarse de información Financiera y Presupuestal, además de que el hecho de hacerse pública podría causar perjuicio a las actividades de verificación, evaluación y fiscalización que realiza la entidad de referencia, respecto de las operaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas en su carácter de ente fiscalizable, inhibiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes. Lo anterior puede acreditarse en el informe de justificación que será enviado como adjunto a la presente resolución a **EL RECURRENTE** una vez que le sea notificada la resolución que nos ocupa, ya que hace alusión a la fundamentación y enseguida establece un apartado con su argumentación que motiva.

La calidad de reserva para el caso que nos ocupa, puede evitar daños en tanto que la información que se requiere forma parte del ejercicio fiscal del año en curso, y por lo tanto se encuentra todavía en ejecución, lo que imposibilita la publicidad hasta en tanto no sea expresamente rendido el informe de resultados correspondiente, mismo que hasta aquel momento, tendrá el carácter de público; esto acredita entonces el **interés general**, razón por la que deberá mantenerse en reserva para no vulnerar el ejercicio fiscal y con ello entorpecer su actuación y por tanto evitar daños que de manera indirecta afecten a la ciudadanía.

Por lo que hace a la **FUNDAMENTACIÓN**, lo realiza en términos de los artículos 6, inciso a), Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5,

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

77 Fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 341, 352, 356 del Código Financiero del Estado de México y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, todo ello **de manera literal bajo la transcripción** que realiza como contenido en la respuesta a la solicitud, informe de justificación y acta de reserva de información, por lo que efectivamente motiva y fundamenta la clasificación de reserva de información.

Siguiendo con el análisis del asunto, tenemos que **EL RECURRENTE** también expresa como motivo de inconformidad "*El acuerdo aprobado por dicho comité de información no puede abarcar la información solicitada en la presente petición, ya que ésta no llena ninguno de los supuestos establecidos en la ley para ser catalogada como reservada.*" En este sentido, la clasificación de reserva abarca la información, ya que como bien lo expresa **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, la información forma parte de la Cuenta Pública, por tratarse de información financiera y presupuestal, asimismo lo fundamenta expresando el contenido de los siguientes ordenamientos:

El artículo 341, 352 y 356 del Código Financiero del Estado de México, con relación a la Cuenta Pública, establece:

*Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos*

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

*contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

*Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos...*

*Artículo 356.- La Secretaría y las tesorerías, clasificarán cuando sea necesario, la información que les proporcionen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, para efectos de integración y presentación de la cuenta pública.*

Con respecto de la publicidad de la Cuenta Pública, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece que:

*Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.*

*La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.*

El artículo 77 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con relación a la Cuenta Pública, expresa:

*Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

...

*XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo*

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

*Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;*

*Dicho Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos conforme a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución.*

*XX. Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente;*

*XXI. Cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado;*

...

También expresa como razón o motivo de inconformidad que “*Por el contrario, se trata de documentos de carácter público que acreditan el ejercicio de los recursos públicos que por facultad legal le corresponde al sujeto obligado.*” Por lo que hace a ésta inconformidad, fue contestada por **EL SUJETO OBLIGADO** expresando que efectivamente se trata de información pública, pero que se encuentra reservada hasta en tanto el Órgano Superior de Fiscalización emita los resultados de revisión.

Respecto de “*...solicito se revoque la reserva aplicada indebidamente por el sujeto obligado a la información solicitada y se ordene la entrega de la misma, en los mismos términos señalados en la solicitud*”, éste órgano garante una vez analizados los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que cumplió con los requisitos que establece en su numeral cuarenta y siete, por lo que no a lugar la petición de **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Para reforzar lo anterior, es importante señalar como comparación que para la evaluación y correcta aplicación del gasto público, a nivel federal el poder legislativo es el encargado del proceso de vigilancia de la correcta ejecución del presupuesto con base en los programas existentes.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su artículo segundo, fracción X establece *como fiscalización o fiscalización superior, la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública*, por lo que éste es el órgano encargado de la revisión y evaluación del gasto público.

Paralelo a lo anterior, podemos determinar que el Estado de México y específicamente la Secretaría de Finanzas es susceptible de revisión y evaluación respecto de la Cuenta Pública, más aún cuando los recursos son públicos, por lo que la clasificación de información es procedente tomando en consideración la fundamentación y motivación antes aludida.

Es preciso establecer también el principio de anualidad del derecho presupuestario, mismo que establece que el presupuesto prevé los recursos y gastos en un periodo de un año, por lo que éste principio permite regular y mantener un mejor control de la hacienda en su ejercicio financiero, así el presupuesto tiene vigencia anual, por lo que las cuentas públicas se deben cerrar al finalizar el ejercicio financiero, generando una relación inminente

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

entre los planes presupuestarios, el plan nacional de desarrollo y el ejercicio fiscal del siguiente año, así, durante el tiempo de revisión, se entenderá que forma parte del ejercicio de evaluación de resultados, lo que permitirá establecer la relación jurídica entre la ejecución del presupuesto y los resultados obtenidos, razón por la que hasta en tanto no sean emitidos los resultados no podrá considerarse como pública tal información.

Por último, podemos destacar dos aspectos importantes del análisis de contenido en caso que nos ocupa, el primero relacionado con la manifestación expresa por **EL SUJETO OBLIGADO**, al expresar *que por un error involuntario se dejó de anexar el documento de referencia* (Resolución Número CI-2014-0038, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas) a la respuesta, no obstante a ello, *el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, le fue notificado al C. Juan Gabriel Salazra Martínez, la resolución número CI-2014-0038, a través de su correo electrónico (proporcionado en su solicitud de información pública)*, sin embargo establece nuevamente que lo acredita con el acuse de recibo, mismo que omitió nuevamente agregar a su informe de justificación. Por otro lado y en relación a su petición de sobreseer el asunto, no a lugar, toda vez que ha sido pertinente contestar en el presente asunto lo que **EL RECURRENTE** solicita, además que como se ha establecido, existieron posibilidades de que le favoreciera la resolución, pero tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y como del análisis se desprende, este órgano garante tiene a bien emitir los siguientes:

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO; toda vez, que la información se encuentra reservada en términos del Considerando TERCERO.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de EL RECURRENTE la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; AUSENTES EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR; AUSENTES EN LA VOTACIÓN, ARLEN SIU JAIME MERLOS, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 01679/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Comisionado Ponente: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la votación

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

Ausente en la votación

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada



**Javier Martínez Cruz**

Comisionado



**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico del Pleno

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el  
recurso de revisión 01679/INFOEM/IP/RR/2014.